Constancia Secretarial 1. (14/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de marzo de 2023.
Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2023 00001 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda y sus anexos, se estima que se trata de una demanda de incremento de cuota alimentaria, en consecuencia, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, así como las contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

1.- La demanda de incremento de cuota alimentaria no reúne los requisitos formales de la demanda (Ar. 90 n. 1 L.1564/2012), pues no se indicó la dirección física de la parte demandante sobre el particular para esta judicatura no es de recibo el hecho de que tanto la apoderada como la parte que representa, tengan la misma dirección de notificaciones; se advierte que, si el domicilio de la demandante carece de nomenclatura, deberán señalarse puntos de referencia para las notificaciones personales a que haya lugar, por tanto, deberá agregarse lo referenciado en la respectiva corrección articulo 82 numeral 10 Ley 1564 de 2012.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de incremento de cuota alimentaria que por intermedio de apoderada judicial ha interpuesto la señora Carmen Rosa Rodríguez Jurado, en contra del señor Oscar Efrén Escobar Beltrán.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Carmen Yenit Bedoya, portadora de tarjeta profesional No. 154.420 del C.S. de la J, como apoderada de la señora Carmen Rosa Rodríguez Jurado, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE*

* Constancia Juez: (20/03/2023): Por inconvenientes de conectividad en la plataforma de firma electrónica de la rama judicial, la providencia revisada y aprobada el 17 de marzo de 2023, se firma digitalmente el 20 de marzo de 2023 para su posterior publicación en estados.

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0cb103032c537de54f7a28467ea91e6e2d57660c0d4e86c9fbfaf3e355a80b**

Documento generado en 20/03/2023 10:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica